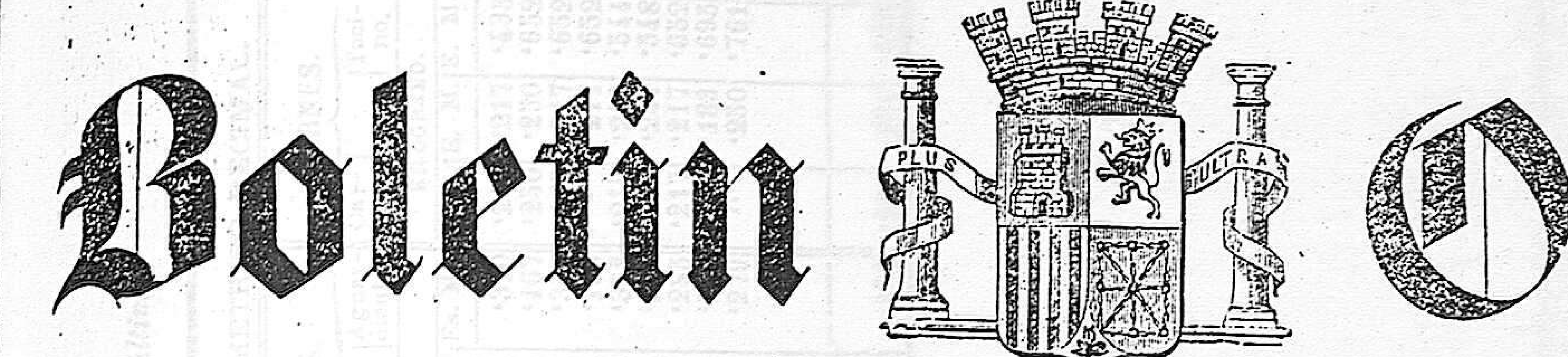
Año de 1870. Mártes 16 de Agosto. Número 20.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserci n, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Segun despacho telegráfico recibido en este Gobierno el de Francia ha dispuesto suspender hasta nueva órden la correspondencia telegráfica internacional privada para los departamentos de Mosolle, Mewrthe, Meure alto y bajo Rhin y alto y bajo Marne.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense Agosto 15 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1870 á 1871.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS. Pesetas.
	CAPÍTULO I. Administracion provincial.		
1.º	Personal de la Diputacion provincial.	2145 83	
	Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.	416 66	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	385 41	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	312 50	
	Material de estas comisiones.	41 66	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	3802 05
	CAPÍTULO II. Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.	» »	
2.º	Idem de bagajes.	2500 »	
3.º	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial*.	775 »	
4.º	Idem de elecciones de diputados provinciales.	» »	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416 66	3691 66
	CAPÍTULO V. Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.	416 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5717 04	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de maestros.	625 »	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º	Biblioteca provincial.	217 79	7184 82
	CAPÍTULO VI. Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	291 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3556 25	
3.º	Idem idem idem de las Casas de Misericordia.	6194 75	
4.º	Idem idem idem de las Casas de Expósitos.	5714 16	15756 82
	CAPÍTULO VIII. Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2083 33	2083 33
	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.		
	CAPÍTULO II. Carreteras.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	750 »	750
	CAPÍTULO III. Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	10416 66	10416 66
	CAPÍTULO IV. Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	798 18	798 18
		TOTAL GENERAL.	44483 52

En Orense á 2 de agosto de 1870.—El Oficial primero de la Diputacion, Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.º B.º—E. V. P., Ramon Maria Vaamonde.

Aprobada esta distribucion de fondos en sesion de este dia.—Orense agosto 11 de 1870.—E. G. P., José Casal.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.*

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS. Trigo. (Fanega)	Cebada. (Fanega)	Centeno. (Fanega)	Maíz. (Fanega)	Garbanzos. (Arroba)	Arroz. (Arroba)	CALDOS. Aceite. (Arroba)	Vino. (Arroba)	Aguardiente. (Arroba)	CARNES. Carnero. (Libra)	Vaca. (Libra)	Tocino. (Libra)	PAJA. de trigo. (Arroba)	de cebada. (Arroba)
	Es. Ms.	E. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. M.	Es. M.	Es. M.	Es. M.	E. M.
Bande	»	»	2'400	2'700	3'600	3'600	7'600	2'800	5'	'100	'100	'200	»	»
Barco de Valdeorras	3'600	2'100	3'200	3'200	3'400	3'	6'800	1'200	2'700	'115	'115	'300	'200	'200
Carballino	6'	»	2'800	2'800	3'200	3'200	6'	2'	6'	'084	'100	'300	'300	»
Celanova	5'600	»	2'800	2'600	2'100	3'800	6'400	2'	3'	»	'100	'300	»	»
Ginzo	4'700	2'700	2'900	2'800	3'400	3'800	6'400	2'400	6'	'100	'112	'250	'250	'200
Orense	5'	1'600	2'600	2'700	3'700	4'400	6'450	1'668	4'400	'067	'114	'252	'200	'200
Puebla de Trives	4'400	»	4'	»	3'600	3'400	6'	2'400	4'600	'100	'100	'300	»	»
Ribadavia	5'095	»	3'114	2'300	»	3'040	6'800	1'500	4'800	»	'084	'320	'200	»
Verin	4'500	2'	3'	3'	2'400	3'600	6'600	2'	4'500	»	'115	'350	'300	'300
Totales	38'895	8'400	26'814	22'100	25'400	31'840	59'050	17'968	41'	'566	'940	2'572	1'450	'900
Precio-medio general en la provincia	4'862	2'100	2'979	2'762	3'175	3'538	6'561	1'996	4'556	'094	'101	'286	'241	'225

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS. Trigo (Hectólitro)	Cebada. (Hectólitro)	Centeno. (Hectólitro)	Maiz. (Hectólitro)	Garbanzos. (Kilógramo)	Arroz. (Kilógramo)	CALDOS. Aceite. (Litro)	Vino. (Litro)	Aguardiente. (Litro)	CARNES. Carnero. (Kilógramo)	Vaca. (Kilógramo)	Tocino. (Kilógramo)	PAJA. de trigo. (Kilógramo)	de cebada. (Kilógramo)
	Es. Ms.	E. M.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
Bande	"	"	4'325	4'865	'313	'313	'605	'174	'310	'217	'217	'435	"	"
Barco de Valdeorras	6'486	3'784	5'765	5'765	'295	'261	'541	'074	'167	'250	'250	'652	'017	'017
Carballino	10'811	"	5'045	5'045	'278	'278	'478	'124	'372	'183	'217	'652	'026	"
Celanova	10'090	"	5'045	4'685	'182	'330	'509	'124	'186	"	'217	'652	"	"
Ginzo	8'468	4'865	5'226	5'045	'295	'330	'509	'149	'372	'217	'243	'544	'031	'017
Orense	9'009	2'883	4'685	4'865	'321	'382	'513	'103	'273	'146	'247	'548	'017	'017
Puebla de Trives	7'928	"	7'207	"	'313	'295	'478	'149	'285	'217	'217	'652	"	"
Ribadavia	9'180	"	5'610	4'144	"	'264	'541	'093	'298	"	'183	'695	'017	"
Verin	8'108	3'604	5'405	5'408	'208	'313	'525	'124	'279	"	'250	'761	'026	'026
Totales														
Precio-medio general en la provincia	8'739	3'784	5'368	4'976	'275	'307	'522	'124	'282	'204	'226	'622	'021	'019

		FANEGA. Escudos. Mils.	HECTÓLITRO. Escudos. Mils.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	6	10'811	Carballino.
	Idem mínimo	3'600	6'486	Barco de Valdeorras.
Cebada	Precio máximo	2'700	4'865	Ginzo.
	Idem mínimo	1'600	2'883	Orense.

Orense 30 de Julio de 1870.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. O., Manuel Taboada Castro.—V.° B.°—El Gobernador, Casal.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos.

1.ª El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1872; pero si antes de esta fecha se acordase el destanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.ª El papel será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

3.ª Las gruesas de papel que de cada una de dichas clases necesitarán las Fábricas en que hoy se confecciona la labor de cigarrillos durante el período de dos años podrán ser las siguientes:

FÁBRICAS.	NÚMERO DE GRUESAS. Papel fuerte.	Papel media cola.	TOTAL.
En la de Madrid	39.602	»	39.602
—— Alicante	4.786	3.328	8.114
—— Alcoy	5.770	3.284	9.054
—— Sevilla	3.220	544	3.764
—— Oviedo	5.004	108	5.112
—— Coruña	1.500	»	1.500
Total	59.882	7.264	67.146

Este número de gruesas se fija solamente con el objeto de que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que fuere la diferencia en ambos casos.

4.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato si al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó si no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

5.ª El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente en cantidad igual á la que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalarán los respectivos Administradores al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

6.ª Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; y si se trasladase la confeccion de dicha manufactura á cualquiera otra de las de la Pe-

ninsula no comprendidas en este pliego ó se hiciera estensiva la labor á las demas en que hoy no se produce, tendrá obligacion el contratista de surtirlas del papel necesario bajo las mismas bases que se establecen, y de constituir en ellas el depósito á que se refiere la condicion anterior.

7.ª Los Administradores Jefes de las Fábricas reclamarán directamente del contratista ó su representante con 15 dias de anticipacion el papel que de cada clase necesiten para el consumo de un mes, y el contratista entregará precisamente toda la cantidad en que consista el pedido dentro de la primera quincena á que el mismo corresponda.

8.ª Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel media cola, y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje, que quedará á beneficio de la Hacienda.

9.ª El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los respectivos Contadores, y ante el contratista ó su representante, levantándose la oportuna acta, en la que se hará constar si reune ó no las condiciones estipuladas; y este documento, que firmarán todos los concurrentes al acto se archivará para el uso ulterior que corresponda.

10. Las Fábricas recibirán el papel declarado admisible tan luego como se termine el reconocimiento, y el contratista estraerá de ellas inmediatamente el que hubiere sido desechado, con la obligacion de reponerlo en el término de tercero dia, siendo de su cuenta todos los gastos que por este ú otro concepto se originen en las entregas.

11. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion del papel desechado, pedirá su depósito en la Fábrica si para ello hubiese local suficiente, ó de lo contrario en otro almacen independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y dentro del plazo de ocho dias podrá solicitar segundo reconocimiento, al que la Direccion accederá siempre que conste en el acta la protesta del contratista, nombrando á este fin el perito ó peritos que hayan de practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 del papel desechado, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: cuando se admita un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, serán solo de cuenta de la Hacienda.

12. El importe de las entregas se satisfará mensualmente al contratista por las Pagadurías de las Fábricas de tabacos prévia inclusion de la cantidad necesaria en la distribucion de fondos respectiva al mes siguiente al en que aquellas se verifiquen.

13. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas en que haya de hacer el abastecimiento, debiendo participar á la Direccion general de Rentas el nombre de las personas á quienes designe para que esta les dé á reconocer á los Administradores de aquellos establecimientos.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 7.ª, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuere suficiente, dispondrán sin mas aviso la compra del necesario por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en igual periodo de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio último, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá contra el rematante cuando en el plazo marcado en la condicion 10 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

16. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al real decreto de 27 de febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultare entre el precio de la nueva subasta y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la real instruccion de 15 de setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más que se hace mérito si no le resultare otra responsabilidad.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

17. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conformare con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del antecitado real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

18. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 20.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto regulados, de conformidad á lo dispuesto en la real órden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado y liquidado el contrato, si no resultare otra responsabilidad al contratista disponga su devolucion la Direccion general de Rentas.

19. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro de los 15 siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta, al tenor de lo prescrito en el art. 20 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En el caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion, conforme á lo establecido en la condicion 16, y segun lo preceptuado en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de aquel mismo año.

Los gastos de la escritura pública y de una copia serán de cuenta del contratista.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en carteles con la anticipacion de quince dias.

22. La subasta se verificará el dia 24 de agosto próximo en la Direccion general de Rentas, presidiendo el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma, y con asistencia de Notario.

23. En dicho dia, desde la una á la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de exhibir préviamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores públicos regulados de conformidad á la real órden de 5 de junio de 1867. Tambien acreditará, si fuese español, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial ó industrial 250 pesetas en Madrid ó 200 en cualquiera otro punto del reino. Si fuere extranjero, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estos requisitos no se admitirá proposicion alguna.

24. Dadas que sean la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á la apertura de aquellos por el órden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa de papel abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues de leidos los de las proposiciones presentadas.

Si en el acto de la subasta no se presentare ninguna proposicion, no se publicará el tipo de precio fijado por el Gobierno.

26. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo para la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

28. Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallaran insertos el real decreto de 25 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número..., fecha... y en el *Boletin oficial* de la provincia de...., núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro del papel fuerte y media cola que necesiten las Fábricas de tabacos para liar los cigarrillos desde el dia siguiente al en que se le comunique la adjudicacion del servicio hasta fin de Junio de 1872, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 31 de julio de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 2 de agosto de 1870.—Figuerola.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde mañana se satisfará por la caja sucursal de esta provincia los intereses de los nuevos resguardos en metálico, correspondientes al primero y segundo semestres de 1869, señalados con los números siguientes: 6.016, primer semestre; 15.150, primero y segundo idem; 13.789 y 17.349, segundo idem; 5.739 y 11.864, idem; 18.125 y 18.127, idem; 5.738 y 18.405, idem; 17.923, idem; 14.379, idem; 15.149, idem; 18.402, idem; 18.403 y 18.404, idem; 17.986, idem y 16.491, idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 12 de agosto de 1870.—Francisco Criado Perez.

DELEGACION
DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE
PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

En el dia 17 del presente mes dará principio la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y la de subsidio, industrial y de comercio del primer trimestre del actual año económico del distrito municipal de esta capital.

El recaudador de ambas D. Mariano Sanchez, vive calle de Cervantes número 7, lo que se participa al público para su conocimiento.

Orense 12 de agosto de 1870.—P. S., Estanislao Carreño.

Ayuntamiento de Verin.

Habiendo acordado este ayuntamiento la creacion de una plaza facultativa de médico-cirujano, para la asistencia de los pobres enfermos del distrito municipal, con la dotacion anual de 1.500 pesetas; se publica la vacante por término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en el reglamento de este servicio.

Verin agosto 12 de 1870.—El Alcalde presidente, Benito Dieguez Amoeiro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 1805 hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	Se tomó razon en el Cuad.º	Se tomó razon en el Fólio.	Personas interesadas.	Personas de las que proceden.	Defectos de la inscripcion.	Clase del acto ó contrato.
»	1.º	84	José y Benito Pinza.	José Estevez.	Situacion.	Donacion.
Fornelos de Coba.	»	84	D. Francisco Ramos.	Martina Fernandez y hermanos.	Linderos.	Venta.
Idem.	»	85	Pedro Alvarez.	Pedro Alvarez.	Situacion.	Herencia.
Viana.	»	86	D. José Maria Jares.	Francisco Rodriguez.	Linderos.	Venta.
Ardejaje.	»	86	D. Manuel Armesto.	José Guerra.	Idem	Idem
Quintela del Pando.	»	87	Idem.	Idem.	Idem	Hipoteca.
Parada.	»	87	Pedro Rodriguez.	Maria Rodriguez.	Idem	Venta.
Lozariegos.	»	88	Juan Gonzalez.	Santos Vazquez.	Fincas.	Idem
Cobelo.	»	89	Damiana Perez.	Maria Martinez.	Linderos.	Donacion.
Pinza.	»	89	Antonio Gonzalez.	D. Juan Gutierrez.	Idem	Venta.
»	»	90	Miguel Rodriguez.	Lorenzo Sierra.	Situacion.	Donacion.
Morisca.	»	91	D. Vicente Robleda.	Antonio Vasalo.	Linderos.	Venta.
Hedroso.	»	92	Tomás Garcia.	D. Vicente Robleda	Idem	Foro.
Idem.	»	93	Idem.	Idem.	Idem.	Hipoteca.
San Roman.	»	94	Antonio Bembibre.	José Bembibre.	Idem	Venta.
Cobelo.	»	100	Cayetano Alvarez.	Francisco Martinez.	Idem	Idem
»	»	100	Francisco Martinez.	Rosa Fernandez.	Situacion.	Herencia.
Viana.	»	100	D. José Garcia.	Isabel Rodriguez.	Linderos.	Venta.
»	»	101	José Martinez.	José Gonzalez.	Situacion.	Donacion.
Parada.	»	102	José Garcia.	Domingo Garcia.	Linderos.	Venta.
San Mamed.	»	102	José Macia.	Antonio Perez.	Idem	Embargo.
San Ciprian.	»	105	D. Manuel Armesto,	Antonio Gonzalez.	Idem	Hipoteca.
San Martin.	»	107	D. Ramiro Gonzalez.	Domingo Arias.	Idem	Venta.
Idem.	»	107	José Sanchez.	»	Idem	Partija.
Idem.	»	112	Santiago Sanchez.	»	Idem	Idem
Idem.	»	116	Ana Sanchez.	»	Idem	Idem
Tabazoa.	»	121	Manuel Pousa.	Francisca Dieguez.	Idem	Venta.
»	»	122	»	Domingo Vicente.	Situacion.	Idem
Paradela.	»	123	Francisca Dieguez.	Catalina Gonzalez.	Linderos.	Idem
Quintela del Pando.	»	124	D. José Maria Jares.	Domingo Rodriguez.	Idem	Idem
San Martin.	»	125	Juliana Zapatero.	»	Idem	Partija.
Idem.	»	133	Luisa Zapatero.	»	Idem	Idem
Idem.	»	140	Josefa Zapatero.	»	Idem	Idem
Idem.	»	147	Manuel Zapatero.	»	Idem	Idem
Idem.	»	154	Esperanza Zapatero.	»	Idem	Idem
Idem.	»	162	Micaela Zapatero.	»	Idem	Idem
Quintela del Pando.	»	170	D. José Rodriguez Parga	D. José Granja.	Idem	Hipoteca.
»	»	171	Pedro Perez.	Manuel Mancebo.	Situacion.	Idem
San Mamed.	»	172	D. Pedro Siso.	D. Ramon Armada.	Linderos.	Idem
Fornelos de Coba.	»	175	Manuel Yañez.	Melchor Fernandez.	Idem	Venta.
Cobelo.	»	175	Cayetano Alvarez.	D. Pascual Fernandez.	Idem	Idem
Hedroso.	»	175	Felipe Rodriguez.	D. José Macia.	Idem	Idem
Morisca.	»	177	Josefa de Prada.	D. José Yañez.	Mensura.	Hipoteca.
Pinza.	»	179	Juan Manuel Villarino.	Manuel Villarino.	Linderos.	Reintegro.
Idem.	»	180	D. Julian Vivar.	»	Idem	Adjudicacion
Fradelo.	»	187	Cayetano Jares.	D. Juan Barjacoba.	Idem	Venta.
»	»	190	Manuel Dominguez.	Josefa Vidueira.	Situacion.	Permuta.
Morisca.	»	191	Antonio Garcia.	Maria Antonia Vasalo.	Linderos.	Hipoteca.
Fradelo.	»	191	Benito Dominguez.	Señor Intendente.	Idem	Venta.
Fornelos de Coba.	»	197	Francisco Martinez.	»	Idem	Partija.
Idem.	»	201	Jacobo Yañez.	»	Idem	Idem
Mosejos.	»	204	Isabel Salgado.	Manuel Villarino.	Idem	Donacion.
Idem.	»	204	Antonia Salgado.	Idem.	Idem	Venta.
San Mamed.	»	208	D. José Armada.	D. Ricardo Rodriguez.	Idem	Idem
Solveira.	»	208	Pedro Vazquez.	D.ª Eustaquiana Vazquez.	Idem	Adjudicacion
Fradelo.	»	209	D. José Armesto.	Francisco Salgado.	Idem	Venta.
Bouza.	»	210	José Estevez.	Pedro Estevez.	Idem	Idem
Quintela de Hedroso.	»	211	Andres Espiño.	Pedro Rodriguez.	Idem	Idem
Fradelo.	»	213	D. Calisto Boyano.	Josè Guerra.	Idem	Idem
Frojanes.	»	214	Manuel Rodriguez.	Pedro Lorenzo.	Idem	Idem
Cobelo.	»	215	D. José Garcia.	Josefa Rodriguez.	Idem	Idem
San Mamed.	»	216	D. Manuel Jares.	Manuela Jares.	Idem	Idem
Cepedelo.	»	216	Juliana Bruña.	Mateo Fernandez.	Idem	Idem
Vilar.	»	217	Domingo Anta.	Ramona Losada.	Idem	Herencia.
Hedroso.	»	219	D. Clemente Barros.	D.ª Ana Mandalunez.	Idem	Venta.
Morisca.	»	221	D. José Boan.	Antonio Vasalo.	Idem	Embargo.
Viana.	»	228	Cayetano Fernandez.	Luisa Lopez.	Idem	Venta.
Morisca.	»	229	Antonio Vasalo.	Bartolomé Vasalo.	Idem	Herencia.
Humoso.	»	231	Manuel Couso.	Domingo Estevez.	Idem	Venta.
Cepedelo.	»	234	D. Antonio Avila.	D. Pedro Bustillo.	Idem	Idem
Pradoramisquedo.	»	236	José Rodriguez.	Marta Gomez.	Idem	Idem
San Martin.	»	237	Santos Perez.	Manuela Vaz.	Idem	Donacion.
Tabazoa.	»	238	D. José Boan.	Maria Carracedo.	Idem	Venta.
Fornelos de Filloas.	»	239	Andres Dieguez.	»	Idem	Herencia.
Idem.	»	241	Teresa Dieguez.	»	Idem	Idem
Idem.	»	243	Maria Dieguez.	»	Idem	Idem
Idem.	»	245	Antonia Dieguez.	»	Idem	Idem
Idem.	»	247	Pedro Dieguez.	»	Idem	Idem

(Se continuará).

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª, plaza del Hierro núm. 3.